ANEXO N°1
ESTUDIO DEL SECTOR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se hace constar el análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo, así:

OBJETO DEL CONTRATO A SUSCRIBIR:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD PARA FORTALECER LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES Y LA GESTIÓN DE LOS CANALES DIGITALES Y REDES SOCIALES INSTITUCIONALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.
¿La Entidad requiere de una persona natural (con tarjeta profesional o no) o de una persona jurídica?	SI. Persona jurídica.
¿Cuál es la experiencia que requiere quien prestará el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?	**A. Capacidad jurídica** La Entidad verificará que el futuro contratista cuente con capacidad legal para obligarse, no se encuentre incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el contrato y no presente antecedentes judiciales, fiscales o disciplinarios ni se encuentre reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. Igualmente, el objeto social de la empresa se enmarca en las actividades a ejecutar. **B. Idoneidad y experiencia** **Idoneidad:** Desarrollo de actividades profesionales dentro de su objeto social. **Experiencia General:** N/A **Experiencia Relacionada:** Mínimo de un (1) año.
¿La Entidad ha contratado recientemente los servicios profesionales o de apoyo a la gestión requeridos?	SI
¿La necesidad de la Entidad fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores?	SI
Plazo del contrato a suscribir	El plazo de ejecución será de TRES (3) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Valor y forma de pago que se recomienda del Contrato a suscribir	El valor del contrato que se pretende celebrar corresponde a DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000,00) M/CTE. La Personería Municipal de Ibagué, pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma: • Tres (03) mensualidades ejecutadas vencidas, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE, incluidos impuestos y costos

	directos e indirectos a que haya lugar. Nota. Lo anterior previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (EPS, Pensión y ARL), recibidos a satisfacción por parte del supervisor. La Personería Municipal de Ibagué efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Para cada uno de los pagos a efectuar, el Contratista deberá presentar: 1. Informe de las actividades ejecutadas durante el período objeto de pago. 2. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas. Copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Sustento Jurídico	La modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 artículo 32[1] de la ley 80 de 1993, literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en razón a la naturaleza del objeto a contratar, así: Prestación de Servicios de conformidad al artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007, donde estableció lo siguiente: "*MODALIDADES DE SELECCIÓN (…) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes. (…)*" y a la causal indicada en el Decreto 1082 de 2015, *Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

[1] LEY 80 DE 1993. NUMERAL 3 - ARTICULO 32. *De los Contratos Estatales.* Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación. (…) **3o. Contrato de prestación de servicios.** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. **NOTA: Las expresiones subrayadas fueron declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 1997, salvo que se acredite la existencia de una relación laboral subordinada. NOTA: Ver la Ley 190 de 1995; Ver el Decreto Nacional 2681 de 1993, Ver el art. 141, Decreto Nacional 2150 de 1995; Ver el Concepto de la Sec. General 1045 de 1995; Ver los Fallos del Consejo de Estado IJ-0039 de 2003 y 4096 de 2006.**

Proyectó: Dalis Carolina Ortegón Izquierdo / Abogada Contratista